



**Unidad de Transparencia
Tribunal para Menores Infractores
del Poder Judicial de Estado
OF.64UT/2024
Folio de solicitud: 100180000002424**

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Por medio del presente, me permito dar respuesta al folio **100180000002424**, en donde requiere en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la siguiente información:

“3/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución. -Sección: programas ofertados

26. Cifras de cursos ofertados por la institución que integran temáticas de género, sexualidades, transversalización de género y feminismos. Informar: 1. A qué personal están dirigidos. 2. Cuántas personas asistieron. Incluir estos datos de asistentes: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de las personas asistentes. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana, o ninguna de las personas asistentes. 3. Qué personas los impartieron: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de la persona que los impartió. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna de la persona que los impartió.

27. Cifras de cursos ofertados por la institución que integran temáticas de discapacidad y capacitismo. Informar: 1. A qué personal están dirigidos. 2. Cuántas personas asistieron. Incluir estos datos de asistentes: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de las personas asistentes. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna de las personas asistentes. 3. Qué personas los impartieron: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de la persona que los impartió. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna de la persona que los impartió.

28. Cifras de cursos ofertados por la institución que integran temáticas de racismo o discriminación racial. Informar: 1. A qué personal están dirigidos. 2. Cuántas personas asistieron. Incluir datos asistentes: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de las personas asistentes. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana, o ninguna de las personas asistentes. 3. Qué personas los impartieron: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de la persona que los impartió. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna de la persona que los impartió.

29. Cifras de cursos ofertados por la institución que integran temáticas de interseccionalidad o perspectiva interseccional. Informar: 1. A qué personal están dirigidos. 2. Cuántas personas asistieron. Incluir datos asistentes: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de las personas asistentes. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna de las personas asistentes. 3. Qué personas los impartieron: (i) Sexo. (ii) Discapacidad-tipo de discapacidad de la persona que los impartió. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna de la persona que los impartió.

30. Cifras de bonos, becas, apoyos económicos para formación continua, actualización, titulación, capacitación, estudios de especialidad, maestría, doctorados, estancias posdoctorales, entre otros, otorgados al personal de su institución. Incluir: 1. Sexo. 2. Discapacidad-tipo de discapacidad. 3.

Reconocimiento como persona indígena, afromexicana, o ninguna Sección: instrumentos de recolección de información

31. Informen si la institución cuenta con instrumentos/mecanismos para recabar información sociodemográfica del personal. Sí es así ¿mediante qué instrumento? ¿cada cuanto se actualiza la información recibida?

32. Informen cuáles preguntas realiza la institución para garantizar la autoadscripción y la identidad del personal que se reconocen como indígenas, afromexicanas, con discapacidad.

33. Informen si la institución requiere certificados para garantizar la autoadscripción y la identidad de las personas, tales como: certificados de discapacidad, constancia de pertenencia a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

34. Informen si la institución cuenta con encuestas sobre discriminación.

35. Informen si la institución cuenta con evaluaciones sobre el personal que incluyen preguntas sobre discriminación o violencia.

36. Informen cómo se evalúan la efectividad de las políticas institucionales para combatir la violencia de género y la discriminación racial y capacitista.”

Para lo cual se informa que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (LTAIPED), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Al respecto, le informamos que fue turnada a la Secretaria General de este Tribunal, mediante gestión interna de la plataforma de transparencia, misma que informo lo siguiente:

“En respuesta a los puntos **26, 27, 28, 29 y 30**, me permito infórmale que el Poder Judicial del Estado de Durango, cuenta con la Universidad Judicial, que es la institución para impartir capacitación a través de diplomados, seminarios, curso y especializaciones en todas las materia, por lo que este Tribunal para Menores Infractores no cuenta con dicha información.”

31. Informen si la institución cuenta con instrumentos/mecanismos para recabar información sociodemográfica del personal. Sí es así ¿mediante qué instrumento? ¿cada cuanto se actualiza la información recibida?

32. Informen cuáles preguntas realiza la institución para garantizar la autoadscripción y la identidad del personal que se reconocen como indígenas, afromexicanas, con discapacidad.

33. Informen si la institución requiere certificados para garantizar la autoadscripción y la identidad de las personas, tales como: certificados de discapacidad, constancia de pertenencia a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Por lo que hace a la información requerida en los puntos 31, 32 y 33, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado no cuenta con instrumentos y/o mecanismo para recabar información sociodemográfica del personal, ya que no labora personas que se reconocen como indígenas, afroamericanas o con alguna discapacidad.

34. Informen si la institución cuenta con encuestas sobre discriminación.

35. Informen si la institución cuenta con evaluaciones sobre el personal que incluyen preguntas sobre discriminación o violencia.

36. Informen cómo se evalúan la efectividad de las políticas institucionales para combatir la violencia de género y la discriminación racial y capacitista.

Por lo que hace a los puntos 34, 35 y 36, le informo que este Tribunal no cuenta con encuestas y/o evaluaciones sobre discriminación; asimismo no se evalúa la efectividad de políticas instituciones para combatir la violencia de género y la discriminación racial y capacitista, ya que la facultad de este Tribunal es jurisdiccional, aunado a eso, este órgano atiende las políticas instituciones establecidas para la protección de los derechos y la no discriminación.

Es menester añadir que esta Institución **no tienen la obligación de generar documentos ad hoc** para lo cual sirve de referencia el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Segunda Época. Criterio 03/17.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
 - **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
 - **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.
-

Así mismo, resulta necesario comentar el que una solicitud de información alude al mecanismo mediante el cual, sin necesidad de acreditar ningún tipo de interés, es posible por cualquier ciudadano, acceder a los **documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, tal cual se encuentran en sus archivos**. Por lo tanto, los sujetos obligados no tienen el deber de procesar, generar, resumir o presentar la información según el interés del solicitante; tampoco de efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo previsto en los artículos 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible desprender que, los sujetos obligados garantizamos el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos **documentos que se encuentren en los archivos**, así como a **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias**.

Así pues, se considera que el requerimiento formulado, a través de la solicitud, constituye una consulta, y no así una solicitud de acceso en términos de la Ley Estatal y General de la materia, por lo que resulta aplicable a *contrario sensu* el Criterio número 16/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Protección de Datos Personales, que a letra señala:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En aras de ello y del principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva **pudiéndose advertir que efectivamente no se cuenta con evidencia documental que reporte lo requerido por el particular**.

En conclusión, los contenidos de información del solicitante no corresponden a una solicitud de acceso a la información pública. No obstante, y en apego al principio de máxima publicidad, se le informa por parte del área de Secretaría General la información con que se cuenta.

Finalmente, para el caso específico de esta respuesta, le informamos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece en su artículo 142; así como el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (LTAIPED), que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión de manera directa, en la Plataforma Nacional o por otros medios electrónicos, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), o ante esta Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en los artículos 143 LGTAIP y 139 LTAIPED.

Por último, si requiere información adicional, aclaración o ampliación de su solicitud o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, pongo a su disposición nuestro correo electrónico institucional lic.yarelypalma@tmidgo.gob.mx y teléfono 618.811.0393 ext. 107, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular quedo a sus órdenes y me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de septiembre de 2024

**LIC. YARELY PALMA OLIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**